

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual informándole que la parte demandante subsano la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No:	077.
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTES:	SUSANA AMPARO CEBALLOS MORA, GONZALO ANDRES MARIN CEBALLOS, SANDRA MARCELA MARIN CEBALLOS, GONZALO MARIN BUITRAGO, HECTOR MONDRAGON MORA y LILIANA PATRICIA CEBALLOS MORA.
DEMANDADO:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2022-00126 -00.

Como quiera que la parte demandante subsanó la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual dentro del término legal concedido, y la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractual propuesta por SUSANA AMPARO CEBALLOS MORA, GONZALO ANDRES MARIN CEBALLOS, SANDRA MARCELA MARIN CEBALLOS, GONZALO MARIN BUITRAGO, HECTOR MONDRAGON MORA y LILIANA PATRICIA CEBALLOS MORA, en contra de la compañía aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en el decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce los correos electrónicos de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se realice por este medio, realícese de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.027.595 de Cali y T.P. No. 254.442 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido. Correo electrónico de la apoderada: dannasatizabal@gmail.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO
DE CALI



Hoy en estado No. _____ notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, _____

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97c34ec34fb1c4bf860f9c1435736653808178a9da916fa2cbebe39d1cb7a26**

Documento generado en 23/05/2022 10:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>